

Interlocutorio No. 041
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa"
Demandada: Gloria Nancy Calvo Taborda
Radicado: 2022-00013-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de mandatario judicial por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" en contra de la señora GLORIA NANCY CALVO TABORDA.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

De otro lado, la parte actora ruega el embargo de los dineros depositados por la demandada Calvo Taborda, en las cuentas corriente y/o ahorros o CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia S.A., Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA y Banco AV Villas de la ciudad de Manizales.

Por encontrarlo ajustado, a ello se procederá, por tanto, se oficiará en tal sentido a los directores de dichas entidades.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA", en frente de GLORIA NANCY CALVO TABORDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.848.938), por concepto de capital, contenido en el título valor (Pagaré No. 7196533 folio 8), suscrito el 26 de mayo de 2021 y exigible el 10 de septiembre de 2021.

2. Por los intereses de mora desde el 11 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo de las de los dineros depositados por la demandada Calvo Taborda Gloria Nancy, en las cuentas corriente y/o ahorros o CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia S.A., Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA y Banco AV Villas de la ciudad de Manizales. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

QUINTO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del Derecho Rogelio García Grajales, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. 10 del 28 /01/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.